SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3292/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Tlalpan

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió el listado completo de pipas que renta la Alcaldía para la entrega de agua, así como diversa información relacionada con éstas.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La Alcaldía no respondió las preguntas y no envió el listado de pipas que renta para entrega de agua.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEER en el recurso de revisión por improcedente.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobresee, Improcedente, pipas, entrega de agua.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Tlalpan
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3292/2023

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Tlalpan

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintitrés[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3292/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Tlalpan**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER POR IMPROCEDENTE**, conforme a lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El cuatro de mayo, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **092075123001047**, la ahora Parte Recurrente requirió a la Alcaldía Tlalpan, lo siguiente:

> **Descripción de la solicitud:**
> *"Solicito el listado completo de las pipas que renta la alcaldía para la entrega de agua, que incluya el número económico de pipa, placa y el proveedor al que pertenece.*

[1] Con la colaboración de José Luis Cesar Perusquia.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por que se permite la colocación de nomenclaturas falsas que equivoca el nombre de la colonia en la calle de Antiguo Camino a Diligencias, desde la calle de México Ajusco a antiguo Camino a Xicalco colocado por los proveedores de pipas de agua." [*Sic*.]

Medio para recibir notificaciones:
Correo electrónico.

II. Respuesta. El dieciocho de mayo, el Sujeto Obligado, notificó a través del correo electrónico, el oficio **sin número,** de dieciocho de mayo, suscrito por Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

> […]
> Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7, ultimo párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la respuesta a su requerimiento, la cual emite la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano a través de la Dirección de Desarrollo Urbano mediante el oficio AT/DGODU/DDU/0597/2023 y a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable en Pipas mediante el oficio AT/DGODU/DOOH/SOH/JUDAPP/161/2023.
> […] [*Sic.*]

a. Oficio AT/DGODU/DDU/0597/2023, de fecha diecisiete de mayo, signado por el Director de Desarrollo Urbano**,** dirigido al Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, a través del cual en su parte medular brindó la siguiente respuesta:

> […]
> De acuerdo a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo con número de registro MA-02/260122-OPA-TLP-11/010819 de la Alcaldía Tlalpan, comunico que esta Dirección de Desarrollo Urbano, no esta facultada para informar sobre la renta de pipas […][*Sic*.]

b. Oficio AT/DGODU/DOOH/SOH/JUDAPP/161/2023, de fecha doce de mayo, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable en Pipas**,** dirigido al Subdirector de Operación Hidráulica**,** a través del cual remitio un listado de 234 carros tanque "tipo pipa" los cuales refiere que son el total de los que arrienda la Alcaldía Tlalpan.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. Recurso. El diez de mayo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

> *"Buen dia.*
>
> *Ingreso el siguiente recurso de revision porque en la peticion de informacion 092075123001047*
>
> *1) La Alcaldia Tlalpan se nego a responder las preguntas y no envio el listado de pipas que renta para la entrega de agua que incluya numero economico, placas y el proveedor al que pertenece. (Que envie el lustado completo de todas las pipas)*
>
> *2) Y no contesta el mapa que utiliza para llevar acabo su ejercicio de gobierno, le pregunte a la Alcaldia, no a SEDUVI, porque la Alcaldia permite la colocacion de nomenclaturas falsas que no cumplen con los mapas oficiales y que colocan los proveedores a los que renta las pipas la Alcaldia Tlalpan. En la calle Antiguo Camino a Diligencias desde la calle Mexico-Ajusco hasta Antuguo Camino a Xicalco.*
>
> *Gracias."* [*Sic.*]

IV. Turno. El doce de mayo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3292/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó al Comisionado Ponente, siendo el Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El doce de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y ll, 52, 53, fracción ll, 233, 234 fracción VI, **235 fracción I**, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, por lo que lo procedente es **ADMITIR** el recurso de revisión al rubro citado**.**

En ese contexto, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, se **dio vista** al sujeto obligado para que, dentro del plazo de **SIETE DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente **en que se practique la notificación del**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

presente proveído, realizara los alegatos y manifestaciones que a su derecho conviniera.

VI. Manifestaciones y Alegatos del sujeto obligado. El diecinueve de junio, se recibió por correo electrónico, el oficio **No-AT/UT/1462/2023**.

VII. Cierre. El veintisiete de junio, esta Ponencia, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

VIII. Pleno. El doce de julio, el Pleno de este Instituto, por mayoría de votos, determinó el engrose del presente medio de impugnación para cambiar el sentido y estudio de este.

IX. Engrose. El catorce de julio, mediante oficio número MX09.INFODF.6ST.2.4.1027.2023, la Secretaría Técnica de este Instituto turnó a la Comisionada Ponente el presente medio de impugnación para realizar el engrose correspondiente.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto advirtió que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

> "**Artículo 249**. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> […]
> **III**. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia"
> […]

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La interposición del recurso de revisión resulta improcedente, conforme a las siguientes consideraciones:

1. El particular en su solicitud de información señaló como medio para recibir notificaciones: "*correo electrónico*".

2. El **cuatro de mayo**, el particular ingreso la solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **092075123001047.**

3. El **diez de mayo**, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, asignándole el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3292/2023.
4. El **dieciocho de mayo**, el Sujeto Obligado, notificó a través del correo electrónico, el oficio **sin número,** de dieciocho de mayo, suscrito por Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

> […]
> Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7, ultimo párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la respuesta a su requerimiento, la cual emite la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano a través de la Dirección de Desarrollo Urbano mediante el oficio AT/DGODU/DDU/0597/2023 y a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable en Pipas mediante el oficio AT/DGODU/DOOH/SOH/JUDAPP/161/2023.
> […] [*Sic.*]

a. **Oficio AT/DGODU/DDU/0597/2023,** de fecha diecisiete de mayo, signado por el Director de Desarrollo Urbano**,** dirigido al Coordinador de la Oficina de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, a través del cual en su parte medular brindó la siguiente respuesta:

> […]
> De acuerdo a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo con número de registro MA-02/260122-OPA-TLP-11/010819 de la Alcaldía Tlalpan, comunico que esta Dirección de Desarrollo Urbano, no esta facultada para informar sobre la renta de pipas
> […][*Sic*.]

b. **Oficio AT/DGODU/DOOH/SOH/JUDAPP/161/2023,** de fecha doce de mayo, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable en Pipas**,** dirigido al Subdirector de Operación Hidráulica**,** a través del cual remitio un listado de 234 carros tanque "tipo pipa" los cuales refiere que son el total de los que arrienda la Alcaldía Tlalpan.

En ese sentido, de las constancias remitidas por el sujeto obligado, a través del el oficio **sin número,** de dieciocho de mayo, suscrito por Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos, se advierte que en efecto, el sujeto obligado realizó la notificación de la respuesta otorgada a la persona solicitante el dieciocho de mayo del presente año, mediante los oficios **AT/DGODU/DDU/0597/2023,** de fecha diecisiete de mayo, signado por el Director de Desarrollo Urbano, y **AT/DGODU/DOOH/SOH/JUDAPP/161/2023,** de fecha doce de mayo, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable en Pipas a través del al correo electrónico proporcionado en su solicitud de información, la cual se puede corroborar con la imagen siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

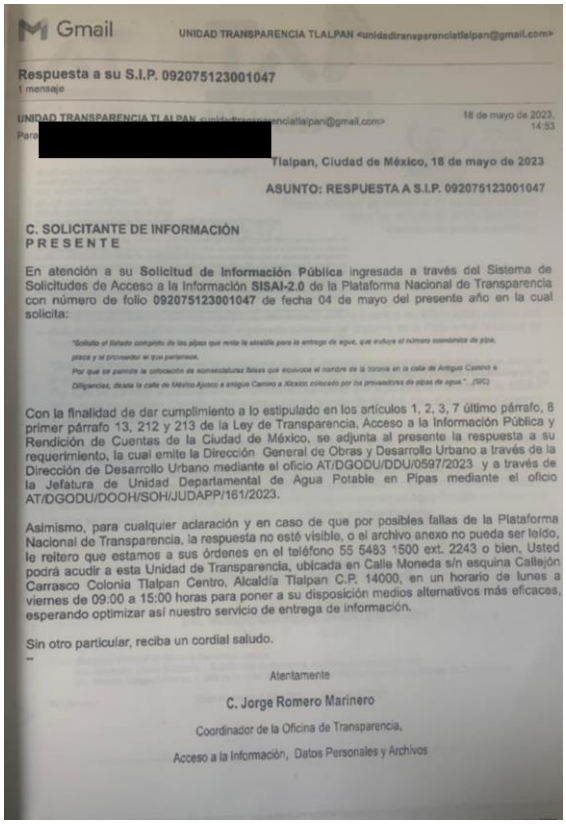

Gmail UNIDAD TRANSPARENCIA TLALPAN <unidadtransparenciatlalpan@gmail.com>

Respuesta a su S.I.P. 092075123001047
1 mensaje

UNIDAD TRANSPARENCIA TLALPAN <unidadtransparenciatlalpan@gmail.com> 18 de mayo de 2023, 14:53
Para [redacted]

Tlalpan, Ciudad de México, 18 de mayo de 2023

ASUNTO: RESPUESTA A S.I.P. 092075123001047

C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En atención a su **Solicitud de Información Pública** ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información **SISAI-2.0** de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **092075123001047** de fecha 04 de mayo del presente año en la cual solicita:

"Solicito el listado completo de las pipas que rente la alcaldía para la entrega de agua, que incluya el número económico de pipa, placa y el proveedor al que pertenece.
Por qué se permite la colocación de nomenclaturas falsas que equivoca el nombre de la colonia en la calle de Antiguo Camino a Diligencias, desde la calle de México Ajusco a antiguo Camino a Xicalco colocado por los proveedores de pipas de agua". (SIC)

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la respuesta a su requerimiento, la cual emite la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano a través de la Dirección de Desarrollo Urbano mediante el oficio AT/DGODU/DDU/0597/2023 y a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable en Pipas mediante el oficio AT/DGODU/DOOH/SOH/JUDAPP/161/2023.

Asimismo, para cualquier aclaración y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta no esté visible, o el archivo anexo no pueda ser leído, le reitero que estamos a sus órdenes en el teléfono 55 5483 1500 ext. 2243 o bien, Usted podrá acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan C.P. 14000, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas para poner a su disposición medios alternativos más eficaces, esperando optimizar así nuestro servicio de entrega de información.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
--

Atentamente

C. Jorge Romero Marinero

Coordinador de la Oficina de Transparencia,

Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos

De lo anteriormente expuesto se advierte que si bien es cierto mediante proveído de fecha doce de junio del presente año, **se admitió** el recurso de revisión en que se actúa, también lo es que el sujeto obligado a través de las constancias remitidas el dieciocho de mayo, **acreditó** haber notificado la respuesta a la solicitud dentro del plazo establecido conforme al artículo 212 de la Ley de Transparencia , el cual corrió del **ocho al dieciocho de mayo** por considerarse como días inhábiles los días cinco, seis, siete, trece y catorce de mayo. Es decir, el sujeto obligado dio respuesta en el tiempo establecido por la Ley y el recurso de revisión fue interpuesto anteriormente a que venciera este plazo.

Aunado a lo anterior es de considerarse que, en el momento de la interposición del medio de impugnación, es decir el día diez de mayo, el sujeto obligado se

encontraba dentro de los plazos establecidos para dar respuesta a la solicitud de información pública a la que se asignó el folio **092075123001047.**

Por lo tanto, del análisis del expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento por improcedencia establecida en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, toda vez que el recurso fue presentado durante el periodo concedido al Sujeto Obligado para dar respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción III de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por actualizarse una causal de improcedencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de julio de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos la Comisionada Ciudadana y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, con el voto particular de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLCP

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20